



**CONTRATO CENTA/ FANTEL LG No. 2212018**  
**"SERVICIO DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAÍZ."**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] y Número de Identificación Tributaria [REDACTED], actuando en mi calidad personal y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA/FANTEL LG No.22/2018 del proceso de Libre Gestión denominado **"SERVICIO DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAÍZ"**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento, y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

Fomentar la producción de semilla de maíz para que exista disponibilidad de grano en el mercado.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para el servicio requerido y realizar las siguientes actividades, de conformidad a las especificaciones técnicas requeridas:

- Realizar la siembra mecanizada (solo proveer mano de obra).
- Deberá realizar la aplicación de plaguicidas con bomba de mochila o equipo acoplado a tractor.
- Realizar el control manual y/o químico de malezas.
- Realizar el raleo.
- Realizar la fertilización manual y/o con equipo agrícola.
- Realizar levantado de plantas después de aporco y/o cultivo.
- Realizar la eliminación de plantas atípicas, enfermas y atrasadas.
- Realizar el desespigue (hasta eliminar la última flor masculina del surco hembra).
- Realizar el riego por aspersión y/o gravedad.
- Realizar la dobla de maíz.
- Realizar la cosecha de maíz, tapisca sin tuza, ensacado y traslado a bodega de campo (en tractor de CENTA).

- Realizar la selección de mazorca (siguiendo instrucciones del técnico y/o caporal del CENTA para eliminar mazorcas y granos).
- Realizar el asoleo, desgrane mecanizado, ensacado y traslado a planta de acondicionamiento.
- Realizar el traslado de semilla beneficiada de la plata hacia bodega de almacenamiento refrigerada.
- Realizar el servicio de lunes a domingo y en días feriados o de asueto, según lo requiera el técnico o caporal.
- Realizar el manejo agronómico de 30 mz de cultivo de maíz de semilla.

### III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

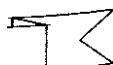
La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicada en el kilómetro 31  $\frac{1}{2}$  carretera a Santa Ana, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administradora del Contrato a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dentro de sus funciones principales estarán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$29,240.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante, el cual será cancelado en dos cuotas de la siguiente manera: **1)** Un 25% del monto total de contrato después de haber sido aprobado el plan de trabajo; y **2)** Un 75% del monto total del contrato después de haber recibido el informe de finalización de las actividades encomendadas. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyecto FANTEL", a la que se anexará acta de recepción, firmada por la Administradora de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un



plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 19kén concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

## **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL CAMBIO CLIMÁTICO.

## **VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de CIENTO TREINTA Y CUATRO DIAS CALENDARIO (134), contados a partir del día 16 de febrero al 30 de junio del presente año.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

## **IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

## **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

## **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

El CENTA proporcionará todos los agroquímicos (insecticidas, herbicidas, fertilizantes y otros) a utilizar en el cultivo; también los equipos agrícolas con combustible y operarios y dispondrá de un técnico y un caporal que se encargarán de asignar actividades y verificar su cumplimiento. Además se facilitará el acceso durante los días que sea necesario.

## **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

## **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOS MIL NOVECIENTOS VEINTICUATRO**

**DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,924.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el treinta de agosto del año dos mil dieciocho. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

#### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos treinta días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** La Requisición No. 00895 de fecha 15/01/18 y sus términos de referencia; **b)** La Certificación de Asignación

Presupuestaria de fecha 26/01/18; c) La oferta técnica de fecha 30/01/18 presentado por el Contratista; **d)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

#### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

#### **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

#### **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

#### **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

#### **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

#### **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

#### **XXV. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "**EL CONTRATANTE**": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional; y "**EL CONTRATISTA**", con domicilio en [REDACTED]

[REDACTED] San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los nueve días del mes de febrero del año del año dos mil dieciocho.

**EL CONTRATANTE**

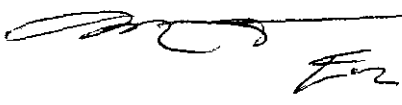
**EL CONTRATISTA**

**SANTOS ALE AN ORTEGA**

  
**LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**

Director Ejecutivo de C NTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015









Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con cincuenta minutos del día nueve de febrero del año dos mil dieciocho. ANTE MI. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] uno, cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], actuando en su calidad personal y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, **Y ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA/FANTEL LG NÚMERO VEINTIDÓS/DOS MIL DIECIOCHO DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS DE SIEMBRA, MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA Y BENEFICIADO DE SEMILLA DE MAIZ. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, para realizar dichos servicios. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **VEINTINUEVE MIL DOSCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor de la Renta, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de ciento treinta y cuatro días calendario, contados a partir del día dieciséis de

febrero al treinta de junio del presente año. En la Cláusula Cuatro se nombra Administradora del Contrato, a la señora Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

**El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLEGA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en dos folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**







**CONTRATO CENTA LG No. 44/2017**  
**"SERVICIO PARA REALIZAR EL DESESPIGUE DE PLANTAS HEMBRAS CULTIVO DE 46 MANZANAS DE MAÍZ PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLA"**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **MANUEL BONILLA BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 44/2017 del proceso de libre gestión denominado **"SERVICIO PARA REALIZAR EL DESESPIGUE DE PLANTAS HEMBRAS CULTIVO DE 46 MANZANAS DE MAÍZ PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLA"** a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

Contratar el servicio para garantizar con la eliminación de flores masculinas de las plantas del surco hembra, la no existencia en el ambiente de polen que no sea de las plantas del surco macho, a fin de lograr la hibridación formando la CS ES-B5 X ES- B7.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas previamente requeridas y la oferta, tales como:

- Deberá brindar el servicio en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicado en el km 31 de la carretera San Salvador-Santa Ana, municipio de Ciudad Arce, La Libertad.
- Deberá realizar en un período aproximado de 15 días calendario por lote, a partir de la orden de inicio.
- Deberá realizar dicho servicio de lunes a domingo incluyendo días de asueto, el horario normal de 7:00 a.m. a 3:00 p.m., se podrá extender antes o

después de esas horas, ambos a criterio del técnico y/o caporal del CENTA que supervisará el trabajo.

- Deberá manejar un área de 46 mz, relación hembra: macho de 3:1.
- Deberá realizar las labores en 6 Lotes.
- Deberá realizar el desespigue en lotes de maíz para producir semilla categoría registrada, además realizará la supervisión, ejecución y proveer el personal capacitado en la labor.
- Deberá presentar un plan de trabajo para el manejo de desespigue que contemple actividades, mano de obra y momento en que se efectuarán.
- Se Tendrá por finalizado el desespigue de cada lote en el momento en que se retire la última flor masculina del surco hembra.

### **III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO**

El contratista Bebe de prestar servicio en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicada en el kilómetro 31 de la carretera que de San Salvador conduce hacia Santa Ana.

### **IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO**

El Contratante designa como Administrador del Contrato a la Licenciada Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número cero uno cinco cuatro cero uno cinco cuatro guion seis. Dentro de sus funciones principales estarán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; 1) Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

### **V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO**

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS • ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$17,400.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la



## **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato: 14;19,,,,, un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

## **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles posteriores a la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **UN MIL SETECIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$1,740.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia desde la orden de inicio hasta 60 días después de finalizado el contrato. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

## **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

## **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del: contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por

Prestación de Servicios (IVA) y Renta; que se pagará al momento de hacer la entrega de actividades realizadas conforme a los términos de referencia. Para el trámite de pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de CENTA-GOES, a la que se anexará acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

#### **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros GOES.

#### **VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de CUARENTA DIAS calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito, por el Administrador del Contrato.

#### **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

#### **IX. CONFIDENCIALIDAD**

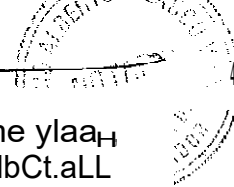
Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con su obligación conforme al presente contrato y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

#### **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

#### **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Proporcionar la maquinaria, equipo y agroquímicos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y además los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, con Financiamiento del Fondo GOES.



revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme y la disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado la satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos cinco días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 01759 de fecha 20/06/17 y sus especificaciones técnicas; **b)** Certificación de Disponibilidad Presupuestaria de fecha 28/06/17; **c)** La oferta técnica - económica fecha presentada por el Contratista; **d)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

### **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las

obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

## XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

## XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

## XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato, las partes señalan como domicilio especial la ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

## XXV. NOTIFICACIONES

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien desempeña el cargo de Colaborador Administrativo en la Unidad de Semilla Básica de CENTA, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y **"EL CONTRATISTA"**, a través del señor Manuel Bonilla Bonilla, con domicilio en [REDACTED], departamento de Sonsonate.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los diecinueve días del mes de julio del año del año dos mil diecisiete.



**EL CONTRATANTE**

**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**

Director Ejecutivo de CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

**EL CONTRATISTA**

**M. MANUEL BONILLA BONILLA**

19

En [REDACTED] 19

el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las ocho horas con treinta minutos del día diecinueve de julio del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MANUEL BONILLA BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, persona que no conozco pero identifiqué por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CUARENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIO PARA REALIZAR EL DESESPIGUE DE PLANTAS HEMBRAS CULTIVO DE CUARENTA Y SEIS MANZANAS DE MAÍZ PARA PRODUCCIÓN DE SEMILLA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Manuel Bonilla Bonilla, los servicios para realizar el desespigue de plantas hembras cultivo de cuarenta y seis manzanas de maíz para producción de semilla. El objeto del presente contrato es

fomentar la producción de semilla de granos básicos para que exista disponibilidad de granos en el mercado. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DIECISIETE MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula Quinta denominada honorarios y formas de pago, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de CUARENTA DIAS CALENDARIOS, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED] **El suscrito Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su



carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

*Ramirez*  
MINISTERIO DE AGRICULTURA Y GANADERÍA  
SECRETARÍA DE ASESORIA JURÍDICA  
DIRECTOR  
Sctir 001 Cit

*Benilla*

*Alberto Velasco*  
ALBERTO VELASCO VELAZCO  
NOTARIO  
REPUBLICA DE EL SALVADOR





**CONTRATO CENTA LG No. 5<sup>4</sup>/2017**  
**"SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, TRASLADO, ENVIÑETADO Y ESTIBADO DE SEMILLA ACONDICIONADA, POR SERVICIO INTERNO Y/O EXTERNO AL CENTA."**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso para losefectos-dcl presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, MANIFESTAMOS: Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No.54/2017 del proceso de Libre Gestión denominado "SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, TRASLADO, ENVIÑETADO Y ESTIBADO DE SEMILLA ACONDICIONADA, POR SERVICIO EXTERNO Y/O INTERNO AL CENTA"; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

**I. OBJETO DEL CONTRATO**

Servicio de acondicionamiento, traslado, enviñetado y estibado de semilla acondicionada, por servicio externo y/o interno al CENTA.

**II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá cumplir con las especificaciones técnicas previamente requeridas en los términos de referencia, la oferta del contratista y realizar labores agrícolas tales como:

- Deberá presentar el personal requerido:
  - a. Operadores de planta: 2
  - b. Cargadores de bolsas y/o sacos: 4
  - c. Enviñetadores: 2
- Deberá prestar un turnos: 1
- Deberá prestar turnos de duración de: 8 horas  
Deberá realizar las labores en el siguiente horario: turno 1: 7:30 am a 3:30 pm, los días de lunes a domingo

Otras obligaciones del CONTRATISTA

- Proveer el personal idóneo y en la cantidad requerida, el cual podrá variar según criterio del Encargado de la Planta.
- Proveer agua purificada al personal contratado
- No contratar menores de 18 años.

### III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en la Unidad de Tecnología de Semillas del CENTA, ubicada en el kilómetro 31  $\frac{1}{2}$  carretera a Santa Ana, del municipio de Ciudad Arce, departamento de La Libertad.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como administradora de contrato a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]. Dentro de sus funciones principales estarán: **a)** Seria responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento-del-presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **l)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$4,400.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados por el Contratante en un solo pago al finalizar el proceso contra entrega de crédito fiscal. Para el trámite de pago deberá presentar crédito fiscal a nombre de "CENTA-Fondos Propios", a la que se anexará acta de recepción firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de sesenta (60) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

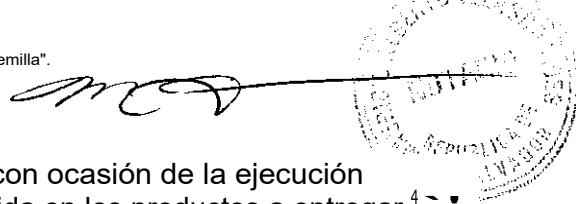
El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo Propios.

### VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito por la administradora del contrato.

### VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.



### **IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: a) Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; b) Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y c) Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

### **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

### **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

- Programar y supervisar la realización del acondicionamiento.
- Proveer los insumos para el acondicionamiento y envifetado (colorante, fungicida, insecticida, hilo, pegamento, viñeta, etc.).
- Proveer el transporte interno para traslado de semilla (tractor, combustible, operario, etc.).

### **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

### **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **CUATROCIENTOS CUARENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$440.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia sesenta días una vez finalizado el contrato. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

## **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concorra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 0182 de fecha 31/10/17 y sus términos de referencia; **b)** Certificación de la Disponibilidad Presupuestaria de fecha 09/11/17; **c)** La oferta técnica económica fecha presentado por el Contratista; **d)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del administrador del contrato.

1  
12/17  
REPUBLICA DE EL SALVADOR

**XL MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, 's1 y por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

**XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos jurisdiccionales de este contrato las partes señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, a la competencia de cuyos tribunales se someten.

**XXV. NOTIFICACIONES**

Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: "EL CONTRATANTE": a través de la Unidad de Adquisiciones y Contrataciones Institucional, situada en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", con domicilio [redacted] departamento de San Salvador.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veinte días del mes de noviembre del año del año dos mil diecisiete.

**EL CONTRATANTE**

*Mán Ortega*  


**SAN MÁN ORTEGA**  
Director Ejecutivo de ENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

**EL CONTRATISTA**

*Luis Alo*

**LUIS ALO, - - CAS.**

lonco %tez Oucas  
OWMICO FARMACEIPCO-BIOLOGIA  
J.V.P.O.F. No. 1091



*[A large, faint, diagonal line or signature mark spans across the upper portion of the page.]*

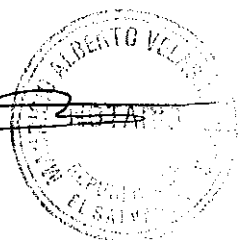
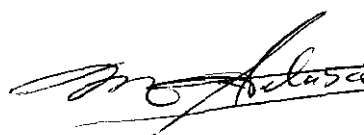
*[Handwritten signature]* En





Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las nueve horas con treinta minutos del día veintStleft r. noviembre del año dos mil diecisiete. ANTE MI. **MAURICIO ALBERTO VELASCO VIDES**, Notario, del domicilio de San Marcos, departamento de San Salvador, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y cuatro años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED] cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO RAMÍREZ CHICAS**, de cincuenta y tres años de edad, Licenciado en Química y Farmacia, del domicilio de San Salvador, departamento de San Salvador, persona que no conozco pero identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c [REDACTED] [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] [REDACTED], quien actúa en su calidad personal y que en el transcurso se denominará EL CONTRATISTA, **ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO CINCUENTA Y CUATRO/DOS MIL DIECISIETE DE SERVICIO DE ACONDICIONAMIENTO, TRASLADO, ENVIÑETADO Y ESTIBADO DE SEMILLA ACONDICIONADA, POR SERVICIO EXTERNO Y/O INTERNO AL CENTA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Ramírez Chicas, el servicio para realizar el acondicionamiento de semilla los cuales están ampliamente detallados en el contrato que antecede. El monto total del presente contrato es por la cantidad de hasta CUATRO MIL CUATROCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS DE AMÉRICA, dicho monto incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios. El plazo del contrato será de VEINTIOCHO DIAS CALENDARIO, contados a partir de la orden de inicio emitida por la administradora del contrato por escrito. En la Cláusula Cuatro se nombra administradora del contrato, a la Licenciada Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de

cincuenta y cuatro años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] empleada del CENTA. Existen otras cláusulas, las cuales se encuentran ampliamente relacionadas en el contrato que antecede. **El suscrito Notario DA FE:** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLEGA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



.....  
I: "Pe" "W"  
"14" = -  
"14" //

**CONTRATO CENTA- FANTEL LG No. 26/2017**  
**"SERVICIO PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO 15114" = -**  
**CULTIVO SORGO."**

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Unico de Identidad número [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **LUIS ALONSO TIZNADO** conocido por **LUIS ALONSO TIZNADO MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominare **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA-FANTEL LG No. 26/2017 del proceso de Libre Gestión denominado **"SERVICIO PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO DEL CULTIVO DE SORGO"**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrá de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

Contribuir a la seguridad alimentaria del país, mediante la generación de tecnologías y la provisión a los productores de semilla de granos básicos de alto potencial productivo y de adaptación a condiciones climáticas adversas.

### **II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para siembra, mantenimiento, cosecha y beneficiado de cultivo de sorgo, de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en los términos de referencia, la oferta del contratista y realizará labores agrícolas tales como:

1. Sembrar ensayos de investigación del cultivo de sorgo
2. Regar por gravedad cuando el cultivo lo demande.
3. Control de malezas manual y química.
4. Control de plagas y enfermedades con aplicaciones químicas.
5. Colaborar en toma de datos en campo.
6. Cuidar contra el ataque de pájaros desde el inicio del llenado de grano hasta la madurez fisiológica del cultivo (implica, jornadas de 6:00 a.m. hasta 6:00 p.m., incluyendo sábado y domingo, aplicable únicamente para actividad dentro de la estación experimental).
7. Cosechar en forma manual los ensayos de investigación de grano y forraje.
8. Beneficiado de cosecha obtenida (patios de secado, soplado, identificación de material en bolsas de papel etc.)
9. Preparación de ensayos para siembras del próximo ciclo.

Detalle de actividades por período de siembra:

1<sup>a</sup> siembra: Establecida en enero del 2017. Únicamente se requiere las actividades de la 2.4 hasta 2.8 mencionadas en el numeral dos.

2g siembra: A establecerse en la época de mayo del 2017, la cual cumplirá con todas las actividades mencionadas en el numeral dos.

3<sup>a</sup> siembra: Se establecerá en la época de agosto del 2017, la cual cumplirá con todas las actividades mencionadas en el numeral dos.

### III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en la Estación Experimental de Santa Cruz Porrillo, Municipio de Coluca, departamento de San Vicente.

### IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato a Ricardo Estebez Jeorge Ferman, quien es de cuarenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número

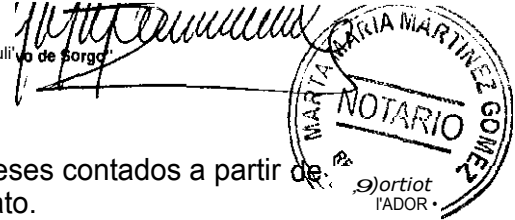
[REDACTED] Dentro de sus funciones principales estarán: **a)** Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; **b)** Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; **c)** Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; **d)** Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; **e)** Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; **f)** Llevar el control físico-financiero del contrato; **g)** Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; **h)** Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; **i)** Informar a la UACI sobre el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; **j)** Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; **k)** Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; **l)** Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; **m)** Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

### V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$2,970.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles x a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta; los cuales serán pagados en nueve cuotas mensuales de un valor de TRESCIENTOS TREINTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA, (\$330.00) que se pagarán al momento de hacer la entrega de actividades realizadas conforme a la programación. Para el trámite de cada pago deberá presentar la factura de consumidor final a nombre de "CENTA-Proyecto FANTEL", a la que se anexará acta de recepción por cada fase entregada, firmada por el Administrador de Contrato y por el Contratista, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo no mayor de cinco (5) días hábiles; a cada factura emitida se le deducirá el 1% en concepto de anticipo del 13% de retención del IVA.

### VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo FANTEL.



## VII. PLAZO

El plazo de vigencia del presente contrato será de NUEVE (9) meses contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito por el Administrador del Contrato.

## VIII. CESIÓN

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

## IX. CONFIDENCIALIDAD

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los servicios a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

## X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

## XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE

Proporcionar la maquinaria, equipo y agroquímicos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y además los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, con Financiamiento del Fondo FANTEL, contemplados dentro del proyecto "FORTALECIMIENTO DE LA AGRICULTURA FAMILIAR APLICANDO TECNOLOGÍAS SOSTENIBLES ANTE EL CAMBIO CLIMÁTICO EN EL SALVADOR".

## XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

## XIII. GARANTÍAS

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la orden de inicio, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **DOSCIENTOS NOVENTA Y SIETE DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$297.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, con vigencia hasta el veintiocho de febrero del año dos mil dieciocho. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista

ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

#### **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

#### **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4)** Cuando el total del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento, de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

#### **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

#### **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

#### **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 002159 de fecha 17/03/17 y sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica - económica fecha presentado por el Contratista; **c)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

*[Handwritten signature]*  
19/0  
EJ  
IT

### **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1<sup>2</sup> y 2<sup>2</sup> de la LACAP, el Contratante se reserva facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición Sise obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.

### **XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hiciera necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias, el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

### **XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

### **XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

### **XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

### **XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Contratista. En caso de acción judicial contra el Contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

### **XXV. NOTIFICACIONES**


Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien es empleado del CENTA en el Programa de

Granos Básicos de CENTA, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y "EL CONTRATISTA", con domicilio en [REDACTED] departamento de La Paz.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los veintinueve días del mes de marzo del año del año dos mil diecisiete.

**E RATANTE**

oca Zi  
46,76L  
47  
cc, G  
17 s c, IOR  
F 31'  
ESTADO DE LA LIBERTAD



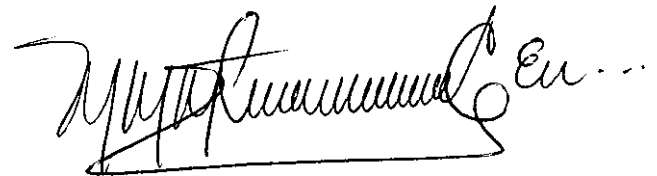
**SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**

Director Ejecutivo de CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

**EL CONTRATISTA**



**LUIS ALONSO TIZNADO**





el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento/de la libertad, a las <sup>tib</sup> 4,0,0 "V"

horas con cuarenta minutos del día veintinueve de marzo del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número c [REDACTED]

[REDACTED] actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]

[REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **LUIS ALONSO TIZNADO** conocido por **LUIS ALONSO TIZNADO MEJÍA**, de cuarenta y seis años de edad, Jornalero, del domicilio de Zacatecoluca, departamento de La Paz, persona que hoy conozco y además identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED],

y que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, **Y ME DICEN:** Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA FANTEL LG NÚMERO VEINTISÉIS PLECA DOS MIL DIECISIETE DE LIBRE GESTIÓN DE SERVICIOS PARA SIEMBRA, MANTENIMIENTO, COSECHA Y BENEFICIADO DE CULTIVO DE SORGO. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en tres hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con el señor Luis Alonso Tiznado, loS Servicios para siembra, Mantenimiento, Cosecha y Beneficiado de Cultivo de Sorgo. El objeto del presente contrato es Contribuir a la seguridad alimentaria del país, mediante la generación de tecnologías y la provisión

a los productores de semilla de granos básicos de alto potencial productivo y de adaptación a condiciones climáticas adversas. El monto total del presente contrato es hasta por la cantidad de **DOS MIL NOVECIENTOS SETENTA DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, entregas de informes mensuales, con la legalización del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por el Administrador del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de nueve meses, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, Ricardo Estebez George Ferman, quien es de cuarenta años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Quezaltepeque, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]



[REDACTED]. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLECA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos

Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. **II)** Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**

  
D. Alemán Ortega  




- N1Cle-.C.0

**CONTRATO CENTA LG No.29/2017**  
**"SERVICIO DE MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, POSCOSECHA Y,**  
**VIGILANCIA EN DOS MANZANAS DE CULTIVO DE MAÍZ PARA SEMILLA.**

/ARjo o |

(",,n of ✓

Nosotros, **SANTOS RAFAEL ALEMÁN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, con Documento Único de Identidad número [REDACTED] [REDACTED] actuando en mi calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se abrevia CENTA, Institución Autónoma, de Derecho Público, con personalidad jurídica y patrimonio propio con Número de Identificación Tributaria [REDACTED]; Institución que en el transcurso y para los efectos del presente instrumento se denominará **"EL CONTRATANTE O LA INSTITUCIÓN"** y **MANUEL BONILLA BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED] con Número de Identificación Tributaria [REDACTED] y que en el transcurso del presente instrumento me denominaré **"EL CONTRATISTA"** y en los caracteres dichos, **MANIFESTAMOS:** Que hemos acordado otorgar y en efecto otorgamos el presente Contrato CENTA LG No. 29/2017 del proceso de libre gestión denominado **"SERVICIO DE MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, POSCOSECHA Y VIGILANCIA EN DOS MANZANAS DE CULTIVO DE MAÍZ PARA SEMILLA"**; a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal CENTA, el cual se registrará de conformidad a la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública en adelante LACAP y su Reglamento y en especial a las obligaciones, condiciones, pactos y renunciaciones siguientes:

### **I. OBJETO DEL CONTRATO**

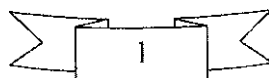
Contar con los servicios de manejo agronómico, cosecha, poscosecha y vigilancia del cultivo de maíz para la producción de semilla certificada de maíz CENTA H-CAS que será utilizada en la divulgación de la tecnología.

### **II. OBLIGACIONES DEL CONTRATISTA**

El Contratista deberá contratar la mano de obra requerida para el manejo agronómico, cosecha, poscosecha y vigilancia del cultivo de maíz, de conformidad a las especificaciones técnicas previamente requeridas en los términos de referencia, la oferta del contratista y realizar labores agrícolas tales como:

#### **Requerimientos generales:**

- a) El servicio será brindado en la Estación Experimental Santa Cruz Porrillo, ubicado en la carretera del Litoral km 73 'A, (frente a Quesos Petacones), cantón Santa Cruz Porrillo, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.



- b) Las labores se realizarán de lunes a domingo, en jornadas de 8 horas diarias; los días y el horario estarán sujetos al requerimiento del técnico y/o caporal de CENTA.

#### **Labores a realizar:**

- a) Manejo agronómico:
- b) Control de malezas manual o químico (el equipo y los herbicidas serán proporcionados por CENTA).
- c) Desespigue: eliminación de flores masculinas de las plantas hembras (relación de siembra **4** surcos hembra por un surco macho), la labor consiste en retirar completamente la flor masculina en el momento que el técnico o caporal de CENTA lo indique, se finaliza la actividad hasta retirar la última flor masculina de los surcos hembra.
- d) Eliminación de plantas atípicas, enfermas, dominadas y otras que el técnico considere.
- e) Aplicación de insecticidas manualmente (granulados al cogollo o suelo) o con bomba de mochila al follaje o suelo.

Riegos, se hará un riego cada vez que el técnico lo requiera.

- g) Dobra, el técnico evaluará si es necesario hacerla o no, en caso de requerirse él mismo establecerá la fecha y la forma de hacerlo.

#### **Cosecha y poscosecha.**

- a) Cosecha, se realizará cuando el técnico lo indique, será manualmente retirando la mazorca sin tuza y colocándola en sacos, los cuales se sacarán del cultivo y luego se trasladarán hasta los patios para su secado (los sacos y el transporte serán proporcionados por CENTA).
- b) Asoleo (implica sacar e introducirlo a bodega diariamente, considerando el clima y el porcentaje de humedad de la semilla).
- c) Selección de mazorca, se deberá seleccionar toda la producción obtenida de la cosecha, eliminando mazorcas y granos según las indicaciones del técnico de CENTA.
- d) Desgrane en máquina, la cual será proporcionada y operada por personal de CENTA, el contratista dispondrá de personal para abastecer de mazorcas a la máquina y para recibir la semilla después del desgrane.

- e) En caso de ser necesario se deberá de asolear nuevamente hasta alcanzar una humedad de 11% aproximadamente, el técnico de CENTA dará el viaioNOT,910 ci • bueno para finalizar la labor.
- f) El técnico evaluará si es necesario soplar la semilla para eliminar residuos de materia inerte.
- g) Ensacado y pesado de la producción, los sacos tendrán la misma cantidad de semilla, la que será establecida por el técnico.



## Vigilancia

- a) Se brindará vigilancia al cultivo desde la etapa de llenado de mazorca hasta el día de la cosecha (aproximadamente 40 días), la fecha exacta y el horario serán establecido por el técnico de CENTA y será de lunes a domingo.

### PRODUCTOS A ENTREGAR:

- a) Programación de suministro de personal de campo (elaborado en coordinación con el técnico de CENTA).
- b) Informe de actividades realizadas al final de cada mes.
- c) Informe final y documentación que ampare la entrega total de la cosecha ya clasificada en las bodegas de la Estación Experimental Santa Cruz Porrillo.

## III. LUGAR DE PRESTACIÓN DEL SERVICIO

La mano de obra a contratar debe de realizar sus tareas en la Estación Experimental Santa Cruz Porrillo, ubicado en la carretera del Litoral km 73 'A, (frente a Quesos Petacones), cantón Santa Cruz Porrillo, Municipio de Tecoluca, departamento de San Vicente.

## IV. ADMINISTRADOR DEL CONTRATO

El Contratante designa como Administrador del presente Contrato a Sonia Edith Solórzano Pacheco, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número c [REDACTED]

[REDACTED] Dentro de sus funciones principales estarán: a) Ser el responsable por el CENTA en la ejecución y seguimiento del presente contrato; b) Elaborar y firmar las actas de recepción, adjuntando fotocopia de factura firmada según lo establecido en el contrato; c) Dar seguimiento en el cumplimiento de las cláusulas contractuales; d) Hacer reportes de cualquier deficiencia en el desarrollo del contrato y remitir informes a la UACI para el expediente del contratista, en original; e) Coordinar las reuniones que sean necesarias para el buen desarrollo del contrato; ( ) Llevar el control físico-financiero del contrato; g) Colaborar con el contratista para la buena ejecución del servicio a entregar; h) Cualquier otra función que le corresponda de acuerdo al contrato y demás documentos contractuales; » Informar a la UACI sobre

el incumplimiento, prórroga, órdenes de cambio o modificativas contractuales que sean necesarios pronunciarse o emitirse para el trámite respectivo; j) Emitir informe final sobre el desempeño del contratista; k) Ser el responsable del monitoreo y seguimiento de la ejecución del contrato; l) Evaluar el desempeño del contratista, según anexo B42, del Manual de Procedimientos para el Ciclo de Gestión de Adquisiciones y Contrataciones de las Instituciones de la Administración Pública; m) Cumplir con lo establecido en el Artículo 82-BIS de la LACAP, su reglamento y manual de procedimientos.

## **V. HONORARIOS Y FORMAS DE PAGO**

Los honorarios del Contratista ascenderán a la suma de: **TRES MILDÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$3,000.00)**, incluye el Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios (IVA) y Renta. El pago se realizará después de haber recibido el servicio a satisfacción por la Administradora de Contrato, debiendo el Contratista presentar la factura a cobro en la Unidad Financiera Institucional del CENTA, para trámite del respectivo QUEDAN, el cual se hará efectivo en un plazo estimado de días posteriores a la recepción del servicio y su respectiva factura.

## **VI. FUENTE DE FINANCIAMIENTO**

El Contratante hace constar que el pago del presente contrato se hará con cargo a los recursos financieros del Fondo General.

## **VII. PLAZO**

El plazo de vigencia del presente contrato será de 80 días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por escrito por la Administradora del Contrato, es decir del ocho de abril al veintiséis de junio del año dos mil diecisiete.

## **VIII. CESIÓN**

Queda expresamente prohibido al contratista, traspasar o ceder a cualquier título los derechos y obligaciones que emanan del presente contrato. La transgresión a esta disposición dará lugar a la caducidad del contrato, procediéndose además a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato, sin más trámite.

## **IX. CONFIDENCIALIDAD**

Toda información a la que el Contratista tuviese acceso, con ocasión de la ejecución del presente contrato, sea como insumo del mismo o la contenida en los productos a entregar, para lo cual el Contratista se obliga a lo siguiente: **a)** Proteger la información en apropiada y con carácter confidencial; **b)** Utilizar la información confidencial únicamente para cumplir con sus obligación conforme al presente contrato; y **c)** Reproducir la información confidencial sólo en la medida en que se requiera para cumplir con sus obligaciones conforme al presente contrato. El incumplimiento a lo anteriormente establecido provocará la caducidad del contrato de manera inmediata, sin ningún tipo de responsabilidad para el contratante, facultando a este último a hacer efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El contratante se reserva el derecho de instruir al Contratista de que la información será tratada con carácter confidencial.

cero punto quince por ciento (0.15%), del valor total del contrato; y **4) Cuanci** del valor del monto acumulado por multa, represente hasta el doce por ciento (12%) del valor total del contrato, procederá la caducidad del mismo, haciendo efectiva la Garantía de Cumplimiento de Contrato. El porcentaje de la multa previamente establecido, será aplicable al monto total del contrato incluyendo los incrementos y adiciones, si los hubiese.

## **XVI. CADUCIDAD**

Además de las causales de caducidad establecidas en el Artículo 94 de la LACAP, serán causales de extinción del presente contrato las siguientes: **a)** Por mutuo acuerdo de las partes contratantes, conforme al Artículo 95 de la LACAP; **b)** Por revocación, conforme al Artículo 96 de la LACAP; y **c)** Cuando conforme a las disposiciones de este contrato y los Documentos Contractuales se haya brindado a satisfacción del Contratante el servicio dentro del plazo del presente contrato y se hayan efectuado los pagos correspondientes.

## **XVII. MODIFICACIÓN, AMPLIACIÓN Y/O PRÓRROGA**

Siempre que se respete lo dispuesto en el Artículo 83-B de la LACAP, los otorgantes de común acuerdo expresan que el presente contrato podrá ser modificado y ampliado en cualquiera de sus partes o prorrogado en su plazo de conformidad a la Ley, presentando una justificación con al menos quince días calendario antes del vencimiento del plazo, siempre y cuando concurra por lo menos una de las situaciones siguientes: **a)** Por motivos de caso fortuito y fuerza mayor tal como establece la cláusula XXI de este contrato; **b)** Cuando existan nuevas necesidades, siempre vinculadas al objeto contractual; y **c)** Cuando surjan causas imprevistas. En tales casos, el Contratante emitirá la correspondiente resolución de modificación y/o ampliación del contrato. La modificación será firmada posteriormente por ambas partes. Este mismo instrumento acreditará la obligación contractual resultante de dicha ampliación y/o modificación.

## **XVIII. DOCUMENTOS CONTRACTUALES**

Forman parte integrante del presente contrato los siguientes documentos: **a)** Requisición No. 02326 de fecha 08/03/2017 y sus términos de referencia; **b)** La oferta técnica — económica de fecha 28/03/2017 presentada por el Contratista; **c)** Garantía de cumplimiento de contrato; **e)** Resoluciones modificativas; y **f)** Otros documentos que emanaren del presente contrato. En caso de controversia entre estos documentos y el contrato, prevalecerá este último.

## **XIX. INTERPRETACIÓN DEL CONTRATO**

De conformidad al Artículo 84 incisos 1° y 2° de la LACAP, el Contratante se reserva la facultad de interpretar el presente contrato de conformidad a la Constitución de la República, la LACAP y su Reglamento y demás legislación aplicable, pudiendo en tal caso girar instrucciones por escrito, que al respecto considere convenientes al Contratista, con sujeción a las cláusulas de este contrato y documentos que forman parte del mismo. El Contratista expresamente acepta tal disposición y se obliga a dar estricto cumplimiento a las instrucciones que al respecto dicte el Contratante, las cuales le serán comunicadas por medio del Administrador del Contrato.



## **X. LA PROPIEDAD INTELECTUAL**

La propiedad que se ejerce sobre los resultados de los servicios prestados por el contratista corresponderá al CENTA.

## **XI. OBLIGACIONES DEL CONTRATANTE**

Proporcionar la maquinaria, equipo y agroquímicos necesarios para que el contratista pueda cumplir con sus obligaciones contractuales y además los pagos que deban hacerse en virtud de este contrato de servicio, tiene su fuente en el Presupuesto del año dos mil diecisiete, con Financiamiento del Fondo General.

## **XII. INEXISTENCIA DE RELACIÓN DE TRABAJO**

Ambas partes aceptan y declaran que por ser la naturaleza de este contrato, la de un contrato de servicios, no existe vínculo alguno de naturaleza laboral, entre el Contratante y el Contratista, en consecuencia no comprende pago de prestaciones laborales ni de seguridad y previsión social, ni de indemnizaciones al momento de su terminación por cualquier causa.

## **XIII. GARANTÍAS**

Para garantizar el cumplimiento de las obligaciones emanadas del presente contrato, el Contratista se obliga a presentar al Contratante, en un plazo no mayor de quince días hábiles contados a partir de la entrega del contrato debidamente legalizado, una Garantía de Cumplimiento de Contrato, por un valor de **TRESCIENTOS DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA (\$300.00)**, equivalente al diez por ciento del valor total del presente contrato, a favor del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que tendrá una vigencia del ocho de abril hasta el veintisiete de agosto del año dos mil diecisiete. Podrá presentar cualquier garantía expresada en el Artículo 32 de la LACAP. Si no presentare tal garantía en el plazo establecido se tendrá por caducado el presente contrato, y se entenderá que el Contratista ha desistido de su oferta, sin detrimento de la acción que le compete al Contratante para reclamar los daños y perjuicios resultantes.

## **XIV. RESPONSABILIDAD POR DEFICIENCIAS**

Cuando el servicio prestado mostrare deficiencias, ésta será señalada por el Contratante en la nota de recibido de productos o informes del Contratista, quien se obliga a subsanarla en un plazo no mayor de tres (3) días hábiles, so pena de caducidad del contrato. Si de la deficiencia señalada u otra que se encontrare oculta, se generaren daños y perjuicios en contra del Contratante y no fueran subsanados, serán resarcidos por el Contratista.

## **XV. INCUMPLIMIENTO**

En caso de mora en el cumplimiento por parte del Contratista de las obligaciones emanadas del presente contrato, se aplicarán las multas establecidas en el Artículo 85 de la LACAP, de conformidad a la siguiente tabla: **1)** En los primeros treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto uno por ciento (0.1%), del valor del contrato; **2)** En los siguientes treinta días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del cero punto ciento veinticinco por ciento (0.125%), del valor total del contrato; **3)** Para los siguientes días de retraso, la cuantía de la multa diaria será del

**XX. MODIFICACIÓN UNILATERAL**

Queda convenido por ambas partes, que cuando el interés público lo hic r.1% necesario, sea por necesidades nuevas, causas imprevistas u otras circunstancias el Contratante podrá modificar de forma unilateral el presente contrato, emitiendo al efecto la resolución correspondiente, la que formará parte integrante del presente contrato.

**XXI. CASO FORTUITO Y FUERZA MAYOR**

Para los efectos de este contrato, "caso fortuito y fuerza mayor" significa un evento que escapa al control de una de las partes y el cual hace que el cumplimiento de las obligaciones contractuales resulte imposible o impráctico en atención a las circunstancias. Esto incluye, pero no se limita a guerra, motines, disturbios civiles, terremoto, incendio, explosión, inundación u otras condiciones climáticas adversas, huelgas, cierres empresariales u otras acciones similares.

**XXII. SOLUCIÓN DE CONFLICTOS**

Para resolver las diferencias o conflictos que surgieren durante la ejecución del presente contrato se estará a lo establecido en la Ley de Adquisiciones y Contrataciones de la Administración Pública, que se abrevia LACAP y su Reglamento.

**XXIII. TERMINACIÓN BILATERAL**

Las partes contratantes podrán, de conformidad al Artículo 95 de la LACAP, dar por terminada bilateralmente la relación jurídica que emana del presente contrato, debiendo emitirse la resolución correspondiente y otorgarse el instrumento de resciliación en un plazo no mayor de ocho (8) días hábiles de notificada la resolución.

**XXIV. JURISDICCIÓN Y LEGISLACIÓN APLICABLE**

Para los efectos de este contrato, las partes se someten a la legislación vigente de la República de El Salvador, cuya aplicación se realizará de conformidad a lo establecido en el Artículo 5 de la LACAP. Asimismo, señalan como domicilio especial el de la Ciudad de San Juan Opico, departamento de La Libertad, jurisdicción a la cual corresponde la sede del Contratante, a la competencia de cuyos tribunales se somete el Contratista. En caso de acción judicial contra el Contratista será depositaria de los bienes que se embarguen la persona que el Contratante designe, a quien releva de la obligación de rendir fianza y cuentas, comprometiéndose el Contratista a pagar los gastos ocasionados, inclusive los personales, aunque no hubiere condenación en costas.

**XXV. NOTIFICACIONES**


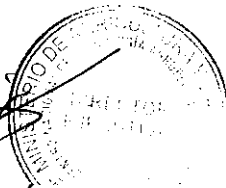
Todas las notificaciones referentes a la ejecución de este contrato serán válidas solamente cuando sean hechas por escrito a las direcciones de las partes contratantes, para cuyos efectos señalan como lugar para recibir notificaciones los siguientes: **"EL CONTRATANTE"**: a través del Administrador de Contrato, quien desempeña el cargo de Colaborador Administrativo en la Unidad de Tecnología de Semillas de CENTA, en Ciudad Arce, departamento de La Libertad; y

"ELCONTRATISTA", con domicilio [REDACTED], departamento de Sonsonate.

Así nos expresamos los comparecientes, quienes enterados y conscientes de los términos y efectos legales del presente contrato, por convenir así a nuestros intereses, ratificamos su contenido, en fe de lo cual firmamos en el Valle de San Andrés, Jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de La Libertad, a los seis días del mes de abril del año dos mil diecisiete.

**EL CONTRATANTE**

**EL CONTRATISTA**

  
  
**SANTO L ALEMÁ ORTEGA**  
Directa jecutivo de CENTA  
Acuerdo J.D. No. 1809/2015

[REDACTED]  
**M; NUEL BONILLA BONILLA**

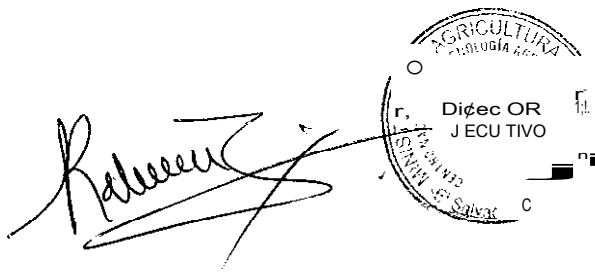


el Valle San Andrés, jurisdicción de Ciudad Arce, departamento de la Libertad, a las 17 horas con cincuenta y cinco minutos del día seis de abril del año dos mil diecisiete. ANTE MÍ. **MARTA MARÍA MARTÍNEZ GÓMEZ**, Notario, del domicilio de Colón, departamento de La Libertad, COMPARECEN: **SANTOS RAFAEL ALEMAN ORTEGA**, de cincuenta y tres años de edad, Ingeniero Agrónomo, del domicilio de Santa Tecla, departamento de La Libertad, persona de mi conocimiento y además lo identifico por medio de su Documento Único de Identidad número [REDACTED], actuando en nombre y representación en su calidad de Director Ejecutivo del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], cuya personería más adelante relacionaré y en el transcurso para los efectos de este instrumento se denominará EL CONTRATANTE, por una parte y por la otra **MANUEL BONILLA BONILLA**, de treinta y ocho años de edad, Jornalero, del domicilio de San Julián, departamento de Sonsonate, portador de mi Documento Único de Identidad número [REDACTED], [REDACTED], con Número de Identificación Tributaria [REDACTED], [REDACTED], que en el transcurso y para los efectos de este instrumento se denominará, EL CONTRATISTA, Y **ME DICEN**: Que reconocen como suyas las firmas que calzan el anterior CONTRATO CENTA LG NÚMERO VEINTINUEVE PLECA DOS MIL DIECISIETE SERVICIO DE MANEJO AGRONÓMICO, COSECHA, POSCOSECHA Y VIGILANCIA EN DOS MANZANAS DE CULTIVO DE MAÍZ PARA SEMILLA. Que asimismo reconocen y aceptan como suyos los términos, estipulaciones, conceptos y obligaciones contenidas en el contrato que antecede, el cual está redactado en VEINTICINCO CLÁUSULAS, fechado este día en este lugar, escrito en cuatro hojas de papel común, en el cual esencialmente consta que el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que se denomina CENTA, Institución Autónoma de Derecho Público, por medio de su Director Ejecutivo ha contratado con él señor Manuel Bonilla Bonilla, el Servicio de manejo agronómico, Cosecha, Poscosecha y vigilancia en dos manzanas de cultivo de maíz para semilla. El objeto del presente contrato es fomentar la producción de semilla de granos básicos para que exista disponibilidad de granos en el mercado. El monto total del presente contrato es

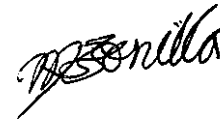
hasta por la cantidad de **TRES MIL DÓLARES DE LOS ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA**, dichos montos incluyen el valor del Impuesto a la Transferencia de Bienes Muebles y a la Prestación de Servicios, el cual será pagado de conformidad a lo establecido en la cláusula V denominada honorarios y formas de pago, después de haber recibido el servicio por la administradora del contrato, factura de consumidor final y acta de recepción a satisfacción del CENTA firmada por la Administradora del Contrato y el contratista. El plazo del contrato será de ochenta días calendario, contados a partir de la orden de inicio emitida por el Administrador del Contrato por escrito, es decir del ocho de abril al veintiséis de junio del año dos mil diecisiete. En la Cláusula Cuatro se nombra Administrador del Contrato, a Sonia Edith Solorzano Pacheco, quien es de cincuenta y tres años de edad, Licenciada en Biología, del domicilio de Soyapango, departamento de San Salvador, con Documento Único de Identidad número [REDACTED]

[REDACTED]. **La suscrita Notario DA FE: I)** De considerar legítima y suficiente la personería con la que actúa el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, por haber tenido a la vista: **a)** Ejemplar del Diario Oficial número CUARENTA Y SEIS, Tomo TRESCIENTOS DIECIOCHO, de fecha ocho de marzo de mil novecientos noventa y tres, en el que aparece publicado el Decreto Legislativo número CUATROCIENTOS SESENTA Y DOS, emitido el día once de febrero del mismo año, que contiene la Ley de Creación del Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, que en lo sucesivo se denominará CENTA, que en el Artículo UNO establece que se crea el Centro Nacional de Tecnología Agropecuaria y Forestal, CENTA, como una Institución Autónoma de Derecho Público, de carácter científico y técnico, con personalidad jurídica y patrimonio propio, con autonomía en lo administrativo, en lo económico y en lo técnico y en el Artículo DIECISÉIS establece las atribuciones del Director Ejecutivo del CENTA, literal a) Administrar al CENTA; **b)** Certificación del Acuerdo de Junta Directiva Número UN MIL OCHOCIENTOS NUEVE PLEGA DOS MIL QUINCE de la Sesión Extraordinaria de Junta Directiva celebrada el día diecisiete de septiembre del año dos mil quince, que contiene el Nombramiento del Director Ejecutivo, para un plazo de cinco años, contados a partir del día veintitrés de septiembre del año dos mil quince hasta el día veintitrés de septiembre del año dos mil veinte, certificación que fue expedida por el Ingeniero Santos Rafael Alemán Ortega, en su carácter de Secretario de la Junta Directiva del CENTA, el día

veintitrés de septiembre del año dos mil quince; constando en dicho acuerdo la facultad para otorgar el presente instrumento. II) Que las firmas puestas al pie del contrato que antecede son auténticas por haber sido puestas de su puño y letra por los otorgantes. Así se expresaron los comparecientes, a quienes expliqué los efectos legales de esta Acta Notarial que consta en tres folios útiles; y leído que les hube íntegramente todo lo escrito en un sólo acto, ratifican su contenido y para constancia firmamos. **DOY FE.**



A handwritten signature in black ink is written over a circular official stamp. The stamp contains the text: "AGRICULTURA" at the top, "DIRECCIÓN" below it, "Dijec OR" in the center, "JECU TIVO" below that, and "REPUBLICA DE EL SALVADOR" around the bottom edge.



A handwritten signature in black ink, appearing to read "M. Benilla", is written above a notary stamp.



